

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon, etc.

Hago saber: Que por D. Eusebio Campo, vecino de esta ciudad, residente en dicho punto, calle de la Plaza mayor núm. 25, de edad de 36 años, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 16 del mes de la fecha á las diez y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *La actividad industrial* sita en término comun del pueblo de Canales, Ayuntamiento del mismo nombre, en la Foyosa, y linda por todos sus lados con terreno comun, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde esta se medirán al N. 20 metros hasta intersectar con la mina llamada Quebrada de D. Francisco Miñón, y 280 metros al S. desde el mismo punto de partida se medirán al E. 1200 metros, y al O. 800, todo en la direccion de la capa.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el tér-

mino de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 16 de Diciembre de 1860.—Genaro Alas.—El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

Hago saber: Que por D. Julian Garcia Rivas, vecino de La Vecilla, residente en dicho punto, calle Mayor, núm. 12, de edad de 42 años, profesion Abogado, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 12 del mes de la fecha á las doce de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra, llamada *Los Remedios*, sita en término comun del pueblo de Serrilla, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de La Laguna, y linda E. con monte llamado Mata de Llano; S. Loma de La Laguna; O. Sierra de la Laguna y N. La Muga de la Laguna, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde esta se medirán al N. 20 metros hasta intersectar con la mina llamada Quebrada de D. Francisco Miñón, y 280 metros al S. desde el mismo punto de partida se medirán al E. 1200 metros, y al O. 800, todo en la direccion de la capa.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 12 de Diciembre de 1860.—

Genaro Alas.—El Gefe de la Seccion, Pedro Diaz de Bedoya.

(IGUETA DEL 20 DE NOVIEMBRE NUM 351)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por varios Reales decretos la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para la plaza de Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por fallecimiento de Don Ramon Maria Fonseca, á Don Juan Martin Carramolino, cesante de igual cargo.

Promover á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Madrid por ascenso de D. Pascual Bayarri, á D. Francisco Fernandez Negrete, Magistrado de la de Sevilla; trasladar á esta vacante á D. Vicente Sebastian Garcia, que sirve otra de igual clase en la de Albacete, accediendo á sus deseos; y nombrar para esta á D. Manuel Ribóo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en esta corte.

Trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Madrid por fallecimiento de D. Juan de Dios de Guzman, á D. Teodoro Moreno, Presidente de Sala en la de Valladolid, y nombrar para esta Presidencia á D. Calixto Montalvo y Collantes, cesante de igual cargo en la de Oviedo.

Promover á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Canarias por fallecimiento de D. Vicente Vidal Saavedra, á D. Enrique Garcia, Magistrado de la de Sevilla, y nombrar para esta vacante á D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, Abogado fiscal para los asuntos de la Hacienda pública en el tribunal Supremo de Justicia.

Y dejar sin efecto el nombramiento para Magistrado de la Audiencia de Cáceres hecho en favor de D. José Maria de Iparraguirre; y nombrar para esta vacante á D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta corte.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El donativo de 100.000 rs. vn. nominales hecho por los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier en favor de la viuda é hijos de un oficial muerto en el campo de batalla como motivo de la guerra de Africa, se ha adjudicado á Doña Felicia Lasuen y Doña Tomasa Salas y Lasuen, viuda é hija del Capitan del batallon cazadores de Baza D. Miguel de Salas, muerto gloriosamente en el campo de batalla el 4 de Febrero último; habiéndose entregado á la viuda 50.000 rs. en títulos de 3 por 100, quedando el resto en la Caja de Depósitos á disposicion de su hija para cuando llegue á mayor edad ó tome estado.

(IGUETA DEL 20 DE NOVIEMBRE NUM 351)
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Noviembre de 1860, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia de su territorio ha seguido D. José Prats para que se le restituya en la posesion de cierto terreno de que dice haberle despojada D. Tomás Price; autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion en el providencia en que al D. José le fué deuce-

gada la admisión del recurso de casación que habia interpuesto contra la sentencia de la referida Sala primera.

Resultando que en 25 de Octubre de 1859 acudió al expresado Juzgado del distrito del Píno D. José Prats exponiendo que se hallaba en posesión de cierto terreno, cuyos linderos indicaba, y que en esta posesión habia sido perturbado por D. Tomás Price, de cuya orden se habia empezado á construir un circo, por lo que supplicaba que se le recibiese información sumaria de testigos, y que justificadas por ella los hechos, se le mandase restituir en la posesión de que habia sido despojado, ordenando á Price que demoliese inmediatamente lo que hubiera construido en dicho terreno, y condenándole al pago de las costas y perjuicios causados.

Resultando que en el mismo día en que se dió cuenta de este escrito, recibió el Juez una comunicación del Gobernador civil de Barcelona, en la que le decía que la Administración habia arrendado á Price un terreno perteneciente al Estado, y que el representante de aquel habia acudido á su autoridad manifestando que se veía amenazado por D. José Prats con el embargo de la construcción de un circo que efectuaba en el indicado terreno, por lo que, en virtud de la obligación que el Estado tenía de sostener el contrato celebrado, cuyo precio habia cobrado ya, le dirigía aquel oficio para que, persuadiéndose de que el negocio era de interés directo de la Hacienda pública y de la incumbencia exclusiva del orden administrativo, no diera lugar á incidente alguno que pudiera producir el resultado de molestar á Price en el uso y aprovechamiento del terreno que el Estado le arrendó.

Resultando que el Juez de primera instancia, con vista de esta comunicación y del escrito de Prats, declaró por auto de 27 de Octubre no haber lugar á recibir la información que este ofrecía, ni de consiguiente al interdicto: que Prats pidió reposición de esta providencia, ó que en otro caso se le admitiese la apelación: y se admitió la alzada, denegándole la reforma:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia, la Sala primera por sentencia de 16

de Diciembre confirmó el auto apelado; y habiendo interpuesto Prats recurso de casación fundado en la causa sexta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil por no haberse recibido la información ofrecida, lo que equivalía á una denegación de prueba que producía la indefensión, se declaró no haber lugar á la admisión del recurso, alegando la Sala de la Audiencia que su sentencia no contenía una negativa de prueba propuesta en un juicio ya incoado, sino que declaraba la improcedencia de un interdicto de recobrar, sin dándose lugar á la información testifical por no haber esta donde no puede haber juicio.

Y resultando que de esta providencia apeló Prats, en cuya virtud fueron remitidos los autos á este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro del mismo D. Domingo Moreno:

Considerando que cualquiera que sea la prescripción legal que en su día haya de consultarse para resolver si es ó no procedente el recurso interpuesto por Prats, la cuestión actual está reducida hoy á saber si la falta que se supone cometida fué designada y declarada en tiempo; si es de las que expresa el art. 1.013 de la ley de enjuiciamiento civil; si se pidió la subsanación de la manera prevenida en el 1.019; y finalmente, si se han cumplido las demás circunstancias que contiene el 1.025.

Y considerando que á sus prescripciones se halla ajustada la interposición de dicho recurso, según aparece de las diligencias remitidas á este Supremo Tribunal,

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado de 7 de Enero último; se admite el recurso, y procédase á su sustanciación, previo el correspondiente depósito de 2.000 rs.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Juan Martín Carramolino.—Sebastián González Nandín.—Ramon María de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Mo-

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Noviembre de 1860.—Gonista Antonio de Puga.

De las oficinas de Hacienda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Por la Direccion general de Contribuciones en 26 del mes anterior se me ha comunicado la Real orden que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del actual, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 7 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. g.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 5 de Junio último, promovida por el Alcalde constitucional de Osorno provincia de Palencia, en solicitud de que se le admitan á liquidación varios recibos de suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el último trimestre del año próximo pasado.

Enterada S. M. y conforme con lo espuesto en el particular por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado acerca de la inconveniencia de acceder á estas reclamaciones, que tienden á relajar las disposiciones dictadas para el buen orden de la contabilidad, se ha dignado desestimar la expresada solicitud. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para los mismos fines.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole al mismo tiempo se sirva disponer la insercion de la mencionada Real orden en el Boletín oficial de esa provincia.»

Y lo comunico á V. para su conocimiento y á fin de que eviten los perjuicios que la de-

mora en el cumplimiento de las formalidades para el abono de Suministros puede originarlos, si no los presentasen dentro del término que está prevenido. Leon 13 de Diciembre de 1860.—Francisco Maria Castelló.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Estando mandado por Real Orden de 24 de Noviembre de 1859 que los cupones de los efectos de la deuda pública domiciliados en las capitales de provincia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Octubre de 1858, se presenten en las respectivas Tesorerías en los quince días anteriores á su vencimiento, se previene á los interesados que desde el 15 al 30 del corriente puedan hacerlo en esta de mi cargo, de los cupones que venen en el fin del mismo: pues pasado dicho término solo pueden admitirse en la Direccion de la Deuda pública. Leon 12 de Diciembre de 1860.—P. A. —José Omlás.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Direccion general de Correos.—Seccion 1.ª.—Aguacilado 2.ª

Segun lo dispuesto por la Direccion general de Ultramar, los buques-correos para la isla de Cuba saldrán desde 1.ª de Enero próximo en los días siguientes:

Mes.	Días de salida de Galicia.	Días de llegada.
Enero.....	1.ª y 20	6 y 26
Febrero.....	10	16
Marzo.....	1.ª y 20	6 y 26
Abril.....	10	16
Mayo.....	1.ª y 20	6 y 26
Junio.....	10	16
Julio.....	1.ª y 20	6 y 26
Agosto.....	10 y 30	16
Septiembre ..		

Dé V. toda la publicidad posible á esta noticia para conocimiento del público. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1860.—Mauricio Lopez Roblets.—Sr. Administrador principal de Correos de Leon.—Leon 14 de Diciembre de 1860.—Es copia.—P. E. A., Antonio Fernandez.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Vegarrienza.

Desde el día 15 del corriente hasta el 25 del mismo, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el amillaramiento rectificado de la riqueza territorial, que ha de servir de base para el repartimiento de 1861, durante cuyo plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presentaren en debida forma. Vegarrienza y Diciembre 8 de 1860. =Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Congosto.

Hallándose rectificado por la junta pericial el padrón de riqueza de este municipio, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año próximo de 1861, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír de agravios en el término de diez días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasados, no se oirá, y parará entero perjuicio á los comprendidos en él. Congosto y Diciembre 11 de 1860. =José María Nuñez.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año próximo de 1861, se hace saber á todos los comprendidos en él, así vecinos como forasteros, que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de él hagan las reclamaciones que crean oportunas, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Villademor de la Vega y Diciembre 11 de 1860. =Antonio Vazquez

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.

A todos los contribuyentes de este municipio y forasteros que no hayan presentado al mismo su relación de riqueza territorial, según se les reclamó en el Boletín oficial, número setenta del presente año, les hago saber: que el repartimiento

individual de dicha contribución para el año de mil ochocientos sesenta y uno, se halla girado por los antecedentes que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento; en su consecuencia se halla dicho reparto de manifiesto por término de doce días: los comprendidos en él pueden presentarse á deducir su agravio, que será oído y resuelto por la junta pericial, pues pasado dicho término no serán oídos de agravio y sus capitales impositibles serán considerados como auténticos y conformes. Val de S. Lorenzo Diciembre 13 de 1860. =Manuel Mendaña

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo venidero de mil ochocientos sesenta y uno, se hace saber á todos los comprendidos en él, así vecinos como forasteros, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 14 del actual hasta el 1.º de Enero próximo, ambos inclusive, para que en dicho término hagan las reclamaciones que crean oportunas; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Pajares y Diciembre 13 de 1860. =El Alcalde, Mateo de Ponga.

Alcaldía constitucional de Algodafe.

Hallándose rectificado el padrón de riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles correspondiente al año de 1861, se halla expuesto al público en la casa consistorial de esta Villa, por el término de ocho días siguientes á la de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes puedan decir de agravios en las cuotas que les ha correspondido; pues pasado dicho término no serán oídos. Algodafe Diciembre 15 de 1860. =Adrian Marino.

De los Juzgados.

Lic. D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera ins-

tancia de esta ciudad de Leon y partido.

Hago saber: que en este Juzgado se han seguido autos ejecutivos á instancia de D. Gabriel Balbuena, vecino de esta ciudad, contra Lucas Balbuena que lo es de Palazuelo de Torío, sobre pago de tres mil ciento veinte y ocho reales; y hallándose hoy en la vía de apremio, se sacaron á pública licitación los bienes embargados, después de haber sido tasados, y no habiendo tenido licitadores, por Mariano Oblanco, vecino de esta ciudad, se ha ofrecido las dos terceras partes del importe de las tasaciones respectivas de dichos bienes: y habiéndose admitido esta proposición, se sacan á pública subasta nuevamente para el día 31 del presente mes y hora de las doce de su mañana en este Juzgado y su sala de Audiencia, y en el mismo día y hora ante el Juez de Paz del Ayuntamiento de Garrate y pueblo de Palazuelo de Torío, los bienes siguientes de chocho en nueve rs.; una caldera grande de cobre, en doscientos rs.; otras dos mas chicas en cien rs.; dos arcos de chocho en ciento ochenta rs.; una yegua de dos años, en setecientos rs.; una pollina negra en doscientos cuarenta rs.; otra id. parda en doscientos cuarenta rs.; una tierra trigal, término de Palazuelo de Torío, á la Matilla, de siete heminas, en quinientos sesenta rs.; otra tierra linar en dicho término, á las Comunías, de un celemin, en cien rs.; otra tierra en dicho término á las Fuentes, de una fanega cenal, en doscientos cuarenta rs.; una tierra linar en término de Ruitoro, de media fanega, en sitio que llaman la Cruz, en oncecientos rs. Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en dicha subasta, acuda el día y hora señalados en la Audiencia de este Juzgado y pueblo de Palazuelo. Dado en Leon á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta. =José María Sanchez. =Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Gregorio Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente cito y llamo á Pedro, Tomás, Hilario y Juan Fernan lex Arcues, natu-

rales de Rucayo, é hijos de Manuel y Juliann, para que en un breve término se presenten en este Juzgado á fin de que se les haga saber á los tres primeros el fallecimiento de su padre y al último que nombre curador para sus bienes con apercibimiento de los perjuicios consiguientes. Dado en Riaño y Diciembre 7 de 1860. =Gregorio Martínez Cepeda. =De su orden, Manuel Vega.

D. Pedro Pascual de la Maza, juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Las personas que se crean con derecho á los bienes de Vicente Nuñez, natural de Puente Domingo Florez, se presentarán en este Juzgado, en término de treinta días á deducirlo, según que así lo tengo mandado por auto de ve veinte de Noviembre último en el expediente de concurso voluntario presentado con la relación de créditos y vicisitudes, bajo apercibimiento de pararles perjuicio. Ponferrada Diciembre 10 de 1860. =Pedro Pascual de la Maza. =Por su mandado, Faustino Mato.

ANUNCIOS OFICIALES.

RECTORADO DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la Escuela elemental de niños de Carullán, partido de Villafranca del Bierzo, en la provincia de Leon, dotada con 3,306 rs. anuales, que ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras escuelas obtenidas por oposición ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios, con la circunstancia de que dicha dotación no exceda en mas de 1100 rs. de la que actualmente disfrutau.

El maestro disfrutará además de su sueldo fijo habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarla.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 11 de Diciembre de 1860.—El Rector, Marqués de Zafra.

De conformidad á lo dispuesto en la Real Orden de 10 de Agosto de 1858, se publican vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

PROVINCIA DE LEON.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Partido de Villafranca.

La de Oencia, dotada con 2.500 rs.

PROVINCIA DE LEON.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

La de S. Roman de la Vega, dotada con 1.000 rs.

Las de Murias de Rechivaldo, y Brañuelas, dotadas con 250 rs. anuales.

Partido de Leon.

La de Banuncias, dotada con 360 rs.

La de Secarejo, dotada con 250 rs.

Partido de Riaño.

Las de Yidanes, Sahelices, Fuentes, Ocejo y Ferreras del Puerto, dotadas con 250 rs.

Partido de Ponferrada.

La de Cortiguera, dotada con 360 rs. anuales.

Partido de Murias de Paredes.

La de Villanueva, dotada con 360 rs. anuales.

La de Iredo, dotada con 250 rs.

Partido de Valencia.

La de Villalobar, dotada con 360 rs.

Partido de Villafranca.

La de Magaz de alajo, distrito con Hervederlo y La Valgoma, dotada con 500 rs.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y sus fa-

milias, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes á las escuelas elementales completas que tengan título de maestros, y las que aspiren á las incompletas que tengan dicho título ó la certificación de idoneidad, de que trata el artículo 181, de la ley, presentarán sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 11 de Diciembre de 1860.—El Rector, Marqués de Zafra.

CARTILLA

DE LOS JUZGADOS DE PAZ,

por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander. Cuarta edición corregida y considerablemente aumentada.

Contiene, entre otros muchos artículos y formularios para toda clase de Juicios, el Avancel de los derechos señalados á los Secretarios y porteros por cada uno de las diligencias que practiquen, con arreglo al Real decreto y resolución de S. M. de 28 de Abril de 1860.

Se remite, franca de porte, mandando diez sellos de los de cuatro cuartos á D. Mariano Garcés, calle de Lepanto, Santander.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 5 de Enero de 1861.

Constará de 30000 Billetes al precio de 150 rs., distribuyéndose 168750 pesos en 1004 premios de la manera siguiente:

Premios	Poros fuertes.
1..... de.....	45.000
1..... de.....	12.000
1..... de.....	6.000
1..... de.....	4.000
1..... de.....	2.000
13..... de . 1000.	13.000
13..... de... 500.	7.500
17..... de... 400.	6.800
950..... de... 75.	71.250
2 aproximaciones de 400 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 45.000 pesos fuertes....)	800

2 idem de 200 para los números anterior y posterior al premio de 12.000 pesos fuertes....) 400

1 004 168 750

Los billetes estarán divididos en *Décimos*, que se expedirán á 15 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 25 de Diciembre de 1860.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Es incompatible la aproximación que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Se entiende, que si saliese premiado el número 1.º su anterior es el número 30.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1.º será el siguiente. El Director general, Manuel María Hazañas.

LOTERIA PRIMITIVA.

El lunes 7 de Enero, se verificará en Madrid la siguiente extracción y se cierra el juego en esta capital el Miércoles 1.º de dicho mes á las 12 de su mañana. El Administrador, Mariano Garcés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LIBRERIA ESTRANGERA

NACIONAL, CIENTIFICA Y LITERARIA
de
Carlos Bailly-Lalliere,
Librero de Cámara de S. M., de la Universidad Central, del Congreso de los señores Diputados y de la Academia de Legislación y Jurisprudencia. Calle del Príncipe, núm. 11, Madrid.

AGENDA DE BUFETE
ó libro de memoria diario para 1861, con noticias y guía de Madrid. Un tomo en folio. Precios pa-

ra Madrid: 8 rs. encartonado y 13 encuadernado en tela á la inglesa. Precios para las provincias: remítido (franco de porte) por el correo. 14 rs. encartonado y 19 en tela á la inglesa.—En casa de los correspondientes de las principales provincias á donde se ha mandado un surtido, á 10 y 15 rs.

La Relación de esta importante publicación ha pueo el mayor cuidado en rectificar sus noticias; así es que la Agenda de 1861 puede considerarse como una guía segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada cosa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden anotar en su día correspondiente; además está considerablemente aumentada; entre otras mejoras citaremos: la lista de los señores Diputados y Senadores, con las señas de sus habitaciones, igualmente la de los Notarios, las últimas tarifas de Correos, la de carreajes de alquiler, etc., y numerosas noticias de primera necesidad; así llevará las de todo el mundo.

Además contiene el Calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Escala para reducir recíprocamente y sin cálculo las monedas de los diferentes países entre sí; Distancia de Madrid á las capitales de provincia, dispuesta de menor á mayor y expresada en leguas y en kilómetros; Distancia de Madrid á las capitales de las posesiones de Ultramar y á las más notables de Europa, expresada en leguas y en millas marítimas; Sistema decimal puesto al alcance de todas las inteligencias, con cuadros de reducción de céntimos á maravedís, y vice-versa; Modelo de recibos; Reducción de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; Reducción de cuartos á reales; Cuadro demostrativo del tanto por 100 que corresponde al mes, siendo conocido el tanto por 100 al año; Renta anual; Renta diaria; Intereses que corresponden á un real, calculados por días, meses y años, y expresados en maravedís y milloésimos de maravedís; Cambio entre Francia y España; Modelo de letra ó pagaré; Reducción de maravedís á reales, y vice-versa; Instrucción para el papel sellado; Monedas extranjeras con sus respectivos valores en reales, céntimos y milloésimos; Metablecimientos y oficinas públicas, con indicación de los días y horas que pueden visitarse ó que los directores y oficiales dan audiencia; diligencias, trasportes, carreajes de alquiler, audiencia de Madrid, correo, embajadores, iglesias, campuñadas, teatros, casinos y plazuelas de Madrid, noticias interesantes, etc., etc.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñón.